

INTRODUCCIÓN

La genética, rama de la biología abocada al estudio de la herencia, ha experimentado un enorme desarrollo principalmente en el curso del siglo XX e inicios del presente, derivado de los avances en biología molecular. Este notable progreso científico ha permitido demostrar la identidad biológica y el parentesco entre individuos de la misma especie, a partir del análisis de tejidos orgánicos.

Es por ello que estos estudios resultan de gran importancia como medios de prueba en los juicios civiles pues ayudan al juzgador a conocer la verdad y salvaguardar los derechos de los hijos y, en general, de toda la familia, como es el reconocimiento de paternidad con las consecuencias jurídicas inherentes, a saber: el derecho a recibir alimentos y el deber de proporcionarlos, los derechos hereditarios recíprocos, el parentesco como impedimento para contraer matrimonio, así como conocer su origen y su familia natural, entre otros.

En este sentido, la vida y destino de la familia que busca conocer su estructura natural queda planteada en los juzgados y tribunales que se imponen llegar a la verdad, por lo que el auxilio de la ciencia es fundamental. Sin embargo, es importante que en esa búsqueda se respeten las garantías individuales plasmadas en la Constitución, marco jurídico en el que se desenvuelve la sociedad.

En el presente trabajo, se ponen a disposición del foro y de la sociedad en general los aspectos que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó al resolver la contradicción de tesis 81/2002, derivada de los siguientes criterios contendientes:

El Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Aguascalientes, al resolver el amparo en revisión 451/2001, consideró que el acto por el cual se admite la prueba pericial en genética para determinar la paternidad puede afectar derechos sustantivos de imposible reparación dentro del juicio, por lo que es susceptible de impugnarse mediante el juicio de amparo indirecto.

Por el contrario, el Segundo Tribunal Colegiado del mismo Circuito, al resolver el amparo en revisión 183/2001, sostuvo que la admisión de la mencionada prueba, en su caso, sólo puede generar violaciones procesales reparables en la sentencia definitiva o mediante el juicio de amparo directo.

La Primera Sala de la Suprema Corte se avocó al análisis del tema y emitió un nuevo criterio jurisprudencial, proponiéndose preservar la unidad en la interpretación de las normas que integran el orden jurídico nacional y garantizar la seguridad jurídica.

Para una mejor comprensión del tema, se realizó un estudio doctrinal respecto a la prueba genética de paternidad a través de los métodos científicos utilizados para obtener el dictamen pericial.